

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se reorganizan las Juntas Sindicales Regionales Vitivinícolas de La Mancha y Lechera del Norte de España.

Ilustrísimo señor:

La creación de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y la necesidad de facilitar la acción coordinadora y ejecutiva de dichas Delegaciones en los distintos aspectos de la producción agraria aconsejan actualizar la composición de la Junta Sindical Regional Lechera del Norte de España y la Junta Sindical Regional Vitivinícola de La Mancha, así como actualizarse a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, sin que con ello se alteren sus funciones.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º La presidencia de la Junta Sindical Regional Vitivinícola de La Mancha recaerá en el Delegado del Ministerio de Agricultura de la provincia de Ciudad Real.

2.º La presidencia de la Junta Sindical Regional Lechera del Norte de España recaerá en el Delegado del Ministerio de Agricultura en la provincia de Santander.

3.º A propuesta del citado Delegado, y previa autorización de la Secretaría General Técnica de este Departamento, podrá recaer la presidencia en cualquiera de los Jefes de las Secciones Provinciales o de los Organismos dependientes del Delegado provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se reorganizan las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Cañero-Azucareras y se actualizan las zonas azucareras.

Ilustrísimo señor:

La creación de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y la evolución de la producción azucarera, especialmente en cuanto al desplazamiento del cultivo entre las distintas zonas, aconseja perfilar la composición de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Cañero-Azucareras, así como actualizar la delimitación de zonas y, en consecuencia, poner al día ciertos aspectos de la normativa de la Orden de 17 de octubre de 1963, última disposición que regula esta materia.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Las áreas de siembra y contratación de remolacha y caña azucareras se dividen en las siguientes zonas:

ZONAS REMOLACHERO-AZUCARERAS

Zona primera. Aragón.—Provincias de Zaragoza, Logroño, Teruel, Valencia y parte de la de Huesca, Navarra, Soria y Guadalajara, con capitalidad en Zaragoza.

Zona segunda. Andalucía Oriental.—Provincias de Granada, Málaga, Almería y Murcia (incluido el litoral mediterráneo de dichas provincias) y parte de la de Jaén, con capitalidad en Granada.

Zona cuarta. Castilla.—Provincias de Palencia, Avila, Segovia y parte de las de Valladolid, Salamanca, Soria y Burgos, con capitalidad en Valladolid. Además se integrarán en esta zona las áreas de producción hasta ahora incluidas en la zona décima (Burgos).

Zona quinta. León.—Provincias de León, Zamora, Asturias y parte de las de Valladolid y Salamanca, con capitalidad en León.

Zona sexta. Andalucía Occidental.—Provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y parte de la de Jaén, con capitalidad en Cádiz.

Zona séptima. Alava.—Provincia de Alava y parte de las de Burgos, Logroño y Navarra, con capitalidad en Vitoria.

Zona octava. Centro.—Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Albacete y parte de la de Guadalajara, con capitalidad en Ciudad Real.

Zona novena. Nordeste.—Provincia de Lérica y parte de la de Huesca, con capitalidad en Huesca.

Zona décima. Extremadura.—Con capitalidad en Badajoz.

ZONA CAÑERO-AZUCARERA

Zona tercera. Cañero.—Litoral mediterráneo de las provincias de Almería, Málaga y Granada, con capitalidad en Málaga.

2.º En cada zona azucarera seguirá existiendo una Junta Sindical Regional Remolachero-Azucarera o Cañero-Azucarera, que dependerá de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, y su composición será la siguiente:

Un Presidente, que será el Delegado del Ministerio de Agricultura en la provincia donde radique la capitalidad de la zona.

A propuesta del Delegado del Ministerio de Agricultura, y previa autorización de la Secretaría General Técnica de este Departamento, podrá recaer la presidencia de la Junta Sindical en cualquiera de los Jefes de las Secciones Provinciales o de los Organismos dependientes del Delegado provincial.

Un número de Vocales representantes de los agricultores igual al de las provincias adscritas a la zona, designados por el Sindicato Vertical del Azúcar, a propuesta de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias respectivas.

Un número de Vocales representantes de los industriales azucareros igual al de Vocales agricultores, que serán nombrados por el Sindicato Vertical del Azúcar, a propuesta de las Empresas azucareras que existan en la zona.

3.º El Presidente de la Junta, en cuanto a los asuntos de las Juntas Sindicales, dependerá directamente de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, podrá formular a ésta, si lo estima conveniente, propuesta de nombramiento de Vicepresidente, que recaerá en persona que no tenga la condición de Vocal. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia y enfermedad y podrá, como tal, concurrir a todas las sesiones que celebre la Junta.

El personal necesario para el funcionamiento de las Juntas será designado por el Delegado provincial de este Departamento de entre los funcionarios de las Secciones y Organismos afectos a la Delegación Provincial.

Los Vocales deberán ser renovados al menos cada tres años, pudiendo ser reelegidos.

4.º Las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras y Cañeras tendrán las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de siembra y contratación de cada campaña y resolver los problemas que de su aplicación se originen.

b) Proponer las variaciones que estimen acertadas reglamentar en la campaña siguiente.

c) Dirimir las diferencias que puedan presentarse entre los agricultores, entre los fabricantes o entre unos y otros con motivo de la contratación y suministro de remolacha, caña o productos para su cultivo.

d) Estudiar con la antelación posible el plan de recepción de remolacha y caña y especialmente el establecimiento más adecuado de básculas.

e) Determinar las fechas de apertura y cierre de básculas en el comienzo y final de las campañas y en los cierres temporales durante ella.

f) Vigilar la distribución de las semillas, abonos y antiepis dinámicos que efectúen las fábricas.

g) Estudiar las zonas de siembra y sus actuales límites, proponiendo las modificaciones que convengan a los intereses de los agricultores e industriales.

h) Ejecutar sus acuerdos y las resoluciones de los Organismos superiores.

5.º La Comisión Sindical Central Remolachero-Cañero-Azucarera, creada por Orden de este Ministerio de 3 de febrero de 1945, continuará con las mismas funciones establecidas en el apartado segundo de la misma.

6.º Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para que dicte las disposiciones complementarias que estime oportunas, así como para resolver las incidencias que puedan producirse en la aplicación de la presente Orden, y delimitar geográficamente las partes de zonas concurrentes en una misma provincia.

7.º La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.